

C Presidente del Congreso del Estado de Guanajuato

P r e s e n t e.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 56 fracción IV, y 117, fracción VIII, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 69 fracción IV, inciso b), de la Ley Orgánica Municipal para el Estado, y artículo 20 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos, el H. Ayuntamiento de Atarjea, Gto., presenta a esta Legislatura la "Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Atarjea, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del 2010 "; remitiendo para ello el siguiente expediente que consta de:

- a) Copia certificada del acta de Ayuntamiento de la sesión ordinaria número 7, de fecha 12 de noviembre de 2009 en la cual se aprobó la iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Atarjea, Gto., para el ejercicio fiscal del 2010;
- b) Iniciativa de Ley de ingresos para el municipio de Atarjea, Gto., para el ejercicio fiscal del 2010 impresa en papel y signada en todas sus hojas por los miembros del H. Ayuntamiento que la aprobaron; compuesta de exposición de motivos y cuerpo normativo;
- c) Iniciativa de ley de Ingresos para el municipio de Atarjea, Gto., para el ejercicio fiscal del 2010 contenida en disco compacto (CD), debidamente etiquetada.

Lo anterior para su estudio, análisis, discusión y en su caso aprobación.

Atentamente



PRESIDENTE MUNICIPAL

C. Rigoberto Hurtado Rosales

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



C. Carlos García Solís

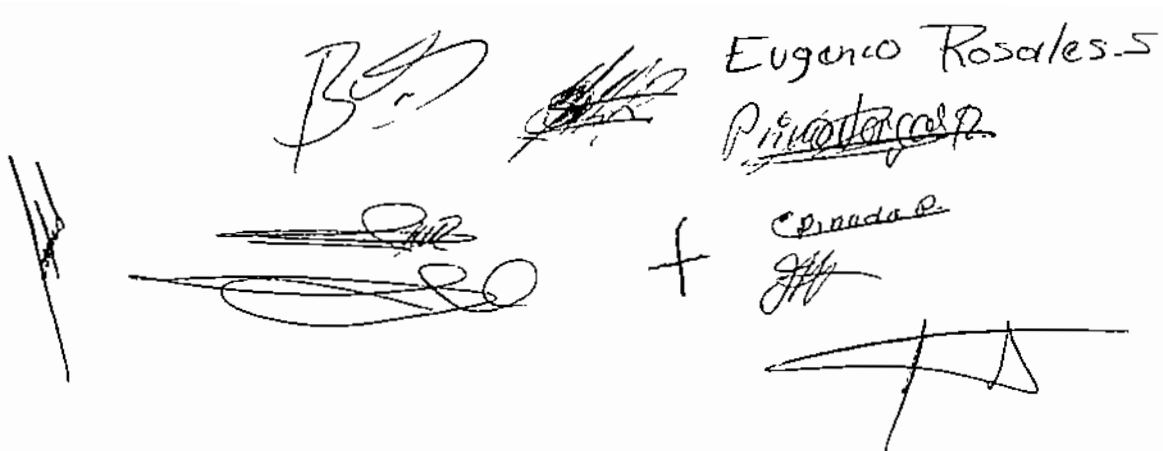
149
Eugenio Rosales S.
~~Presidente~~
C. Dinasta P.
+ J.P.
[Handwritten signatures and marks]

Iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Atarjea, del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal del 2010.

C. Presidente del Congreso del Estado de Guanajuato

Presente.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 56 fracción IV, y 117, fracción VIII, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 69 fracción IV, inciso b), de la Ley Orgánica Municipal para el Estado, y artículo 20 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios, el H. Ayuntamiento de Atarjea presenta la Iniciativa de **Ley de Ingresos para el Municipio de Atarjea, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del 2010**, en atención a la siguiente:



Handwritten signatures and names at the top of the page. From left to right: a vertical signature, a signature with 'B.' above it, a signature with 'Eugenio Rosales-S' above it, a signature with 'P. ...' below it, a signature with 'C. ...' above it, and a signature with 'J. ...' below it. There is also a large signature at the bottom right of this section.

Exposición de Motivos

1. Antecedentes. Las modificaciones al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999, otorgaron al Ayuntamiento, entre otras facultades especiales, la de iniciativa, con respecto a su Ley de Ingresos, esto producto de la adición del párrafo segundo al inciso c) de la fracción IV del citado numeral, que a la letra dispone:

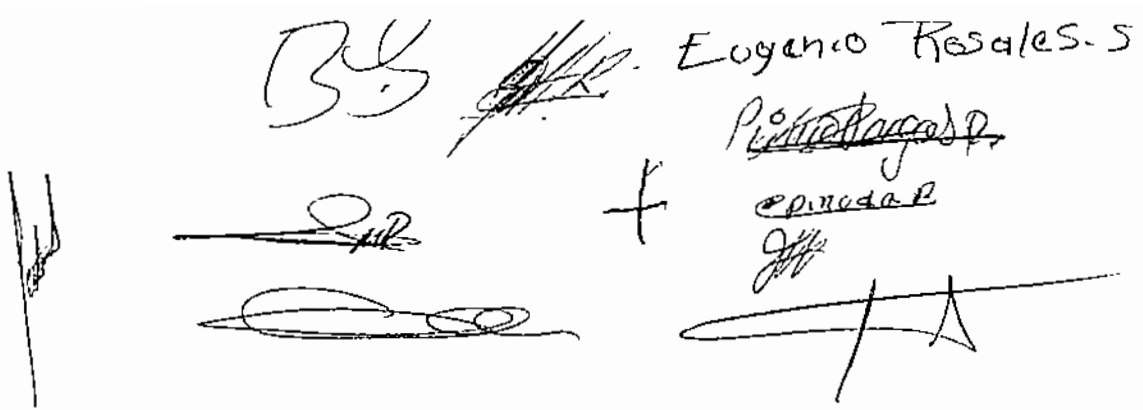
“Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria”.

Por congruencia, el Constituyente Permanente del Estado de Guanajuato adecuo el marco constitucional y legal, con el fin de otorgar, en el ámbito normativo, pleno y cabal cumplimiento al imperativo federal.

Entre otras adecuaciones, se adicionó en idénticos términos a la disposición federal, la facultad expresa para que los ayuntamientos puedan presentar la iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, derogándose, en consecuencia, la potestad que le asistía al Gobernador del Estado en esta materia.

Estas acciones legislativas tienen como premisas: primero, el reconocimiento de que es a los municipios a quienes les asiste la facultad de proponer y justificar el esquema tributario municipal, por ser quienes enfrentan directamente las necesidades derivadas de su organización y funcionamiento, y segundo, como

BS ~~...~~ Eugenio Rosales-S
Pimentel
Carreras
JH

The image shows several handwritten signatures and initials. At the top left, there are the initials 'BS'. To the right, there is a signature that appears to be 'Eugenio Rosales-S'. Below this, there is another signature that looks like 'Pimentel', followed by 'Carreras' and 'JH'. There are also some other scribbles and lines, including a large horizontal line with a vertical tick mark on the right side.

consecuencia de este reconocimiento, se desprende el fortalecimiento de la hacienda pública municipal.

2. Estructura normativa. La iniciativa de ley de ingresos que ponemos a su consideración ha sido estructurada por capítulos, los cuales responden a los siguientes rubros:

- I.- De la Naturaleza y Objeto de la Ley;
- II.- De los Conceptos de Ingresos;
- III.- De los Impuestos;
- IV.- De los Derechos;
- V.- De las Contribuciones Especiales;
- VI.- De los Productos;
- VII.- De los Aprovechamientos;
- VIII.- De las Participaciones Federales;
- IX.- De los Ingresos Extraordinarios;
- X.- De las Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales;
- XI.- De los Medios de Defensa Aplicables al Impuesto Predial;
- XII.- Disposiciones Transitorias.

El esquema normativo propuesto responde al escenario impositivo que puede recaudar el municipio, atendiendo a la competencia que le asiste por disposición Constitucional, y en virtud de la pertenencia al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

3. Justificación del contenido normativo. Para dar orden y claridad a la justificación del contenido normativo, procederemos a exponer los argumentos y

BYS ~~...~~ Eugenio Rosales S. 5
+ ~~Pimentel P.~~
Epineda P.
JH

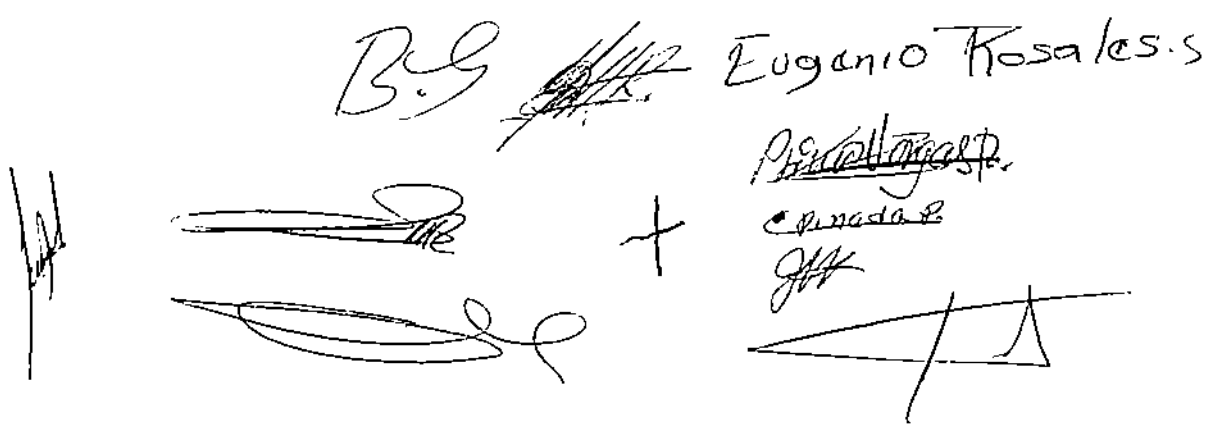
razonamientos que apoyan la propuesta, en atención a cada uno de los rubros de la estructura de la iniciativa señalados con anterioridad:

Naturaleza y objeto de la ley. Por imperativo Constitucional, las haciendas públicas municipales deben ceñirse al principio de orientación y destino del gasto, por lo que consideramos justificado reiterar a través de este capítulo, que los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

Impuestos. En la iniciativa que presentamos a consideración de este Congreso se encuentran previstos todos los impuestos que la Ley de Hacienda para los Municipios del estado de Guanajuato establece como marco mínimo la tributación municipal, los cuales no sufren variaciones en cuanto a las tasas vigentes para el 2010, únicamente se actualizan las tablas de valores de suelo y construcción en el impuesto predial al 5%, como indica el estimado del Banco de México.

Derechos. Las cuotas establecidas para los derechos, en esta iniciativa, corresponden a servicios y funciones públicas que por mandato de ley el municipio tiene a su cargo, y que el H. Ayuntamiento ha justificado su cobro con el objeto de que sean prestados de manera continua, observando desde luego, que dichas cuotas sean fijas e iguales para todos los que reciben servicios análogos, los cuales no sufren variaciones únicamente se actualizan las cuotas al 5% como lo indica el estimado del Banco de México.

B.G. ~~JK~~ Eugenio Rosales S.
P. ~~JK~~ + ~~JK~~
P. ~~JK~~
C. ~~JK~~
JK



Contribuciones especiales. En este capítulo se hace referencia de los términos en los que se liquidará y causarán las contribuciones por ejecución de obras públicas, así como las tasas por la prestación del servicio de alumbrado público.

Productos. Su referencia en la ley estará vinculada con los actos administrativos del municipio, a través de la celebración de contratos o convenios.

Aprovechamientos. En este apartado se establecen, por disposición del artículo 261 de la Ley de Hacienda para los Municipios, y por seguridad y certeza jurídica para los contribuyentes, las tasas para los recargos y gastos de ejecución.

Participaciones federales. La previsión de este ingreso se remite a lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato y la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

Facilidades administrativas y estímulos fiscales. Este capítulo tiene por objeto agrupar las disposiciones que conceden facilidades en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, así como las que otorgan estímulos fiscales permitidos por nuestra Constitución Política Federal y leyes secundarias, tales como las bonificaciones, descuentos, cuotas preferenciales, entre otras, que el Ayuntamiento fija como medidas de política fiscal.

Además, creemos que se justifica este apartado, en virtud del nuevo esquema tributario hacendario, y por razones de política fiscal del municipio.

Por otra parte, dada la existencia de un ordenamiento hacendario aplicable a todos los municipios del estado, consideramos que la permanencia de este

BS ~~BS~~ Eugenio Rosales.S
P. Rosales R.
C. Rosales R.
JR

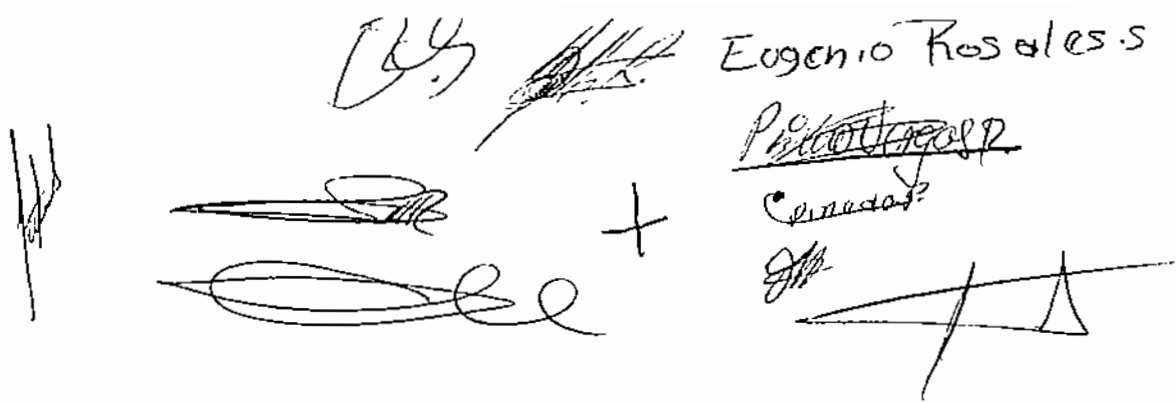
capítulo satisface las inquietudes del municipio para aplicar medidas de política tributaria a través de algunos apoyos fiscales. Ello resultaría difícil si estos beneficios se trasladan al cuerpo de la Ley de Hacienda Municipal, ya que esto representaría una aplicación generalizada a todos los municipios, salvo que se generaran apartados por cada uno de ellos, lo cual, desde luego, resultaría complicado.

De los medios de defensa aplicables al impuesto predial. Este capítulo se establece con el objeto de que aquellos contribuyentes que consideren que sus predios no representan un problema de salud pública ambiental o de seguridad pública, o no se especula con ellos, puedan recurrir vía administrativa el cobro de la tasa diferencial.

Lo anterior, para atender los diversos criterios de la Corte, que no contrarios sino complementarios, observan los principios de proporcionalidad y equidad, así como los elementos extrafiscales de las contribuciones.

Es decir, por una parte, se atiende a los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad, y segundo, el carácter extrafiscal de la tasa diferencial con objeto de combatir la especulación, la contaminación ambiental y la inseguridad.

Disposiciones transitorias. En este apartado se prevén las normas de entrada en vigor de la Ley, y la cita de que las remisiones que se hacen en la Ley de Hacienda Municipal a la Ley de Ingresos para los Municipios, se entenderán hechas a esta Ley.

Handwritten signatures and initials at the top of the page. On the left, there are several scribbles. In the center, there are two large, overlapping scribbles with a plus sign between them. On the right, the name 'Eugenio Rosales S' is written in cursive. Below it, there is a signature that appears to be 'P. Rosales S' with a checkmark. Further down, there is another signature and a large scribble.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de este cuerpo colegiado la siguiente iniciativa de:

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ATARJEA, GUANAJUATO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Atarjea, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2010, por los conceptos siguientes:

- I. Contribuciones:
 - a) Impuestos;
 - b) Derechos; y
 - c) Contribuciones especiales.

- II. Otros ingresos:
 - a) Productos;
 - b) Aprovechamientos;
 - c) Participaciones federales; y
 - d) Extraordinarios.

Handwritten signatures and initials at the top of the page, including "Eugenio Rosales-S", "P. Rosales", and "C. Rosales".

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común, entre otras.

Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS**

Artículo 3. La Hacienda Pública del Municipio de Atarjea, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**CAPÍTULO TERCERO
DE LOS IMPUESTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO PREDIAL**

Artículo 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:

Eugenio Rosales .s
~~Primer~~
 Carretera P
 JH

TASAS

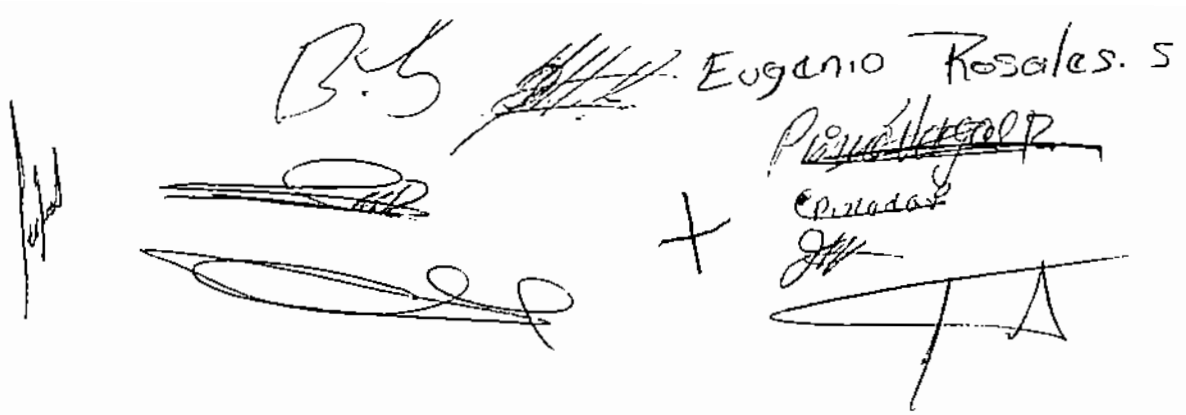
Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado:	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles rústicos
	Con edificaciones	Sin edificaciones	
1. A la entrada en vigor de la presente ley:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
2. Durante los años 2002 y hasta 2008, inclusive:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
3. Con anterioridad al año 2002 y hasta 1993, inclusive:	8 al millar	15 al millar	6 al millar
4. Con anterioridad al año de 1993:	13 al millar		12 al millar

Artículo 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2010, serán los siguientes:

I. Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos:

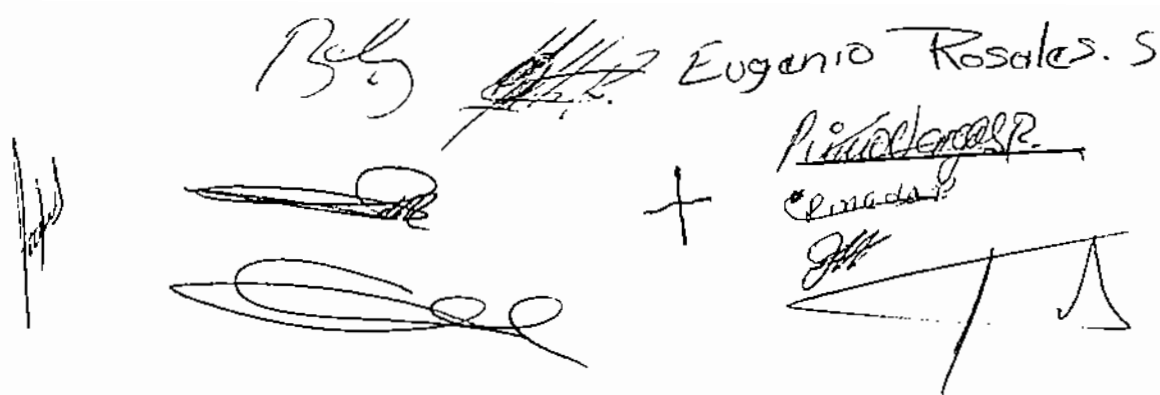
a) Valores unitarios del terreno, expresados en pesos por metro cuadrado:

Zona	Valor	Valor
	Mínimo	Máximo
Zona comercial de primera	209.37	620.25
Zona habitacional centro económico	84.18	175.81
Otras Zonas (económico)	84.18	113.56
Zona marginada irregular	36.56	67.70
Valor mínimo	36.56	


 B.S. ~~XXXXXXXXXX~~ Eugenio Rosales. S
~~XXXXXXXXXX~~
~~XXXXXXXXXX~~ + ~~XXXXXXXXXX~~
~~XXXXXXXXXX~~

b) Valores unitarios de construcción expresada en pesos por metro cuadrado:

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	6,120.89
Moderno	Superior	Regular	1-2	5,158.92
Moderno	Superior	Malo	1-3	4,325.99
Moderno	Media	Bueno	2-1	4,325.99
Moderno	Media	Regular	2-2	3,676.23
Moderno	Media	Malo	2-3	3,059.87
Moderno	Económica	Bueno	3-1	2,714.25
Moderno	Económica	Regular	3-2	2,332.92
Moderno	Económica	Malo	3-3	1,910.12
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	1,917.03
Moderno	Corriente	Regular	4-2	1,384.77
Moderno	Corriente	Malo	4-3	865.20
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	667.04
Moderno	Precaria	Regular	4-5	514.97
Moderno	Precaria	Malo	4-6	304.14
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	3,518.39
Antiguo	Superior	Regular	5-2	2,835.22
Antiguo	Superior	Malo	5-3	2,141.67
Antiguo	Media	Bueno	6-1	2,375.55
Antiguo	Media	Regular	6-2	1,910.12
Antiguo	Media	Malo	6-3	1,420.49
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	1,334.09
Antiguo	Económica	Regular	7-2	1,070.27
Antiguo	Económica	Malo	7-3	877.87
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	877.87



Antiguo	Corriente	Regular	7-5	680.87
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	602.53

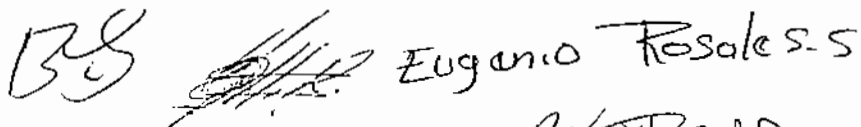

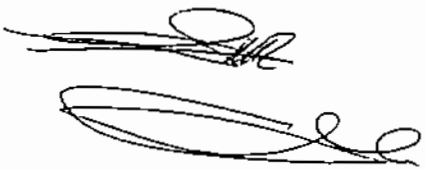
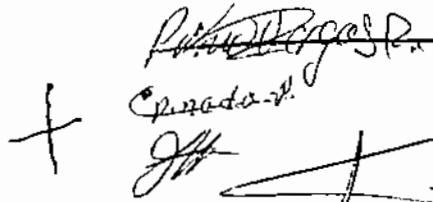

II. Tratándose de inmuebles rústicos:

a) Tabla de valores base expresados en pesos por hectárea:

1. Predios de riego	6,673.88
2. Predios de temporal	2,759.18
3. Agostadero	1,348.23
4. Cerril o monte	831.78

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

ELEMENTOS	FACTOR
1. Espesor del Suelo:	
a) Hasta 10 centímetros	1.00
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.10
2. Topografía:	
a) Terrenos planos	1.10
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
d) Muy accidentado	0.95

 Eugenio Rosales S. S.
  +  

3. Distancias a centros de comercialización:

- | | |
|----------------------------|------|
| a) A menos de 3 kilómetros | 1.50 |
| b) A más de 3 kilómetros | 1.00 |

4. Acceso a vías de comunicación:

- | | |
|--------------------|------|
| a) Todo el año | 1.20 |
| b) Tiempo de secas | 1.00 |
| c) Sin acceso | 0.50 |

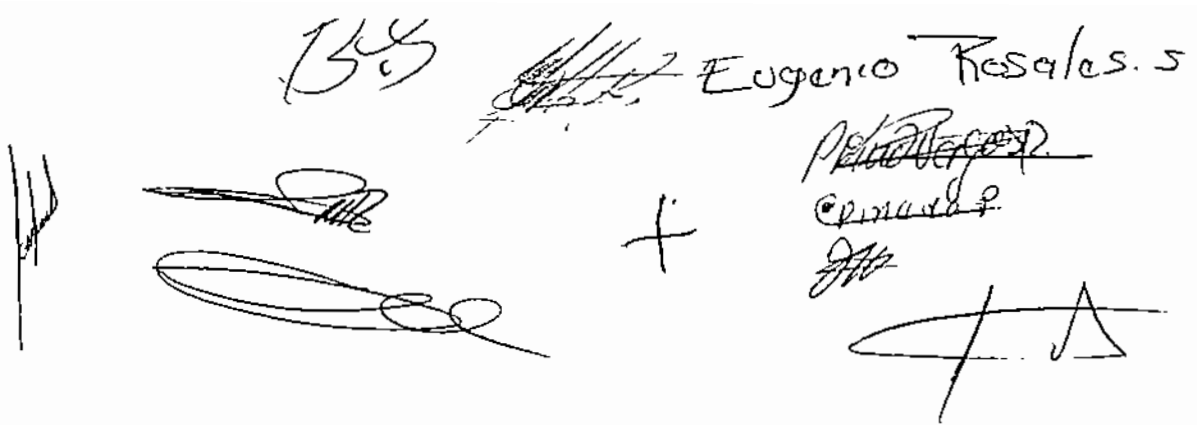
El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

b) Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

- | | |
|--|-------|
| 1. Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio | 6.68 |
| 2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana | 16.25 |
| 3. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios | 33.41 |
| 4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio | 41.23 |
| 5. Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios | 56.93 |

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

BS ~~_____~~ Eugenio Rosales. 5
Pérez
Cruz
A

The image shows several handwritten signatures and initials. At the top left, there are the initials 'BS'. To the right, the name 'Eugenio Rosales. 5' is written, with a signature over it. Below this, there are more signatures, including one that appears to be 'Pérez' and another that looks like 'Cruz'. There are also some other scribbles and a large, stylized signature at the bottom right.

Artículo 6. Para la práctica de los avalúos, el Municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

I. Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:

- a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
- b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente;
- c) Índice socioeconómico de los habitantes;
- d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y
- e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.

II. Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:

- a) Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;
- b) La infraestructura y servicios integrados al área; y
- c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

III. Tratándose de construcción se atenderá a los factores siguientes:

- a) Uso y calidad de la construcción;
- b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y
- c) Costo de la mano de obra empleada.

150
Eugenio Rosales. S
~~Pena...~~
C...

**SECCIÓN SEGUNDA
DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO**

Artículo 7. El impuesto sobre traslación de dominio se causará y liquidará a la tasa del 0.5%.

**SECCIÓN TERCERA
DEL IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES**

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

T A S A S

- I. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos 0.9%

- II. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos 0.45%

- III. Tratándose de inmuebles rústicos 0.45%

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

BS ~~...~~ Eugenio Rosales S. S
~~...~~ + ~~...~~
Cenedo R
J/S

**SECCIÓN CUARTA
DEL IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS**

Artículo 9. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 10%.

**SECCIÓN QUINTA
DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

Artículo 10. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 6.6%, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 4.8%.

**SECCIÓN SEXTA
DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS**

Artículo 11. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará conforme a las siguientes:

TASAS

- | | | |
|-----|--|----|
| I. | Por los ingresos que se perciban sobre el total de los boletos vendidos. | 6% |
| II. | Por el monto del valor del premio obtenido. | 6% |

BS ~~...~~ Eugenio Rosales. S
~~...~~ + ~~...~~
~~...~~ + ~~...~~
~~...~~ + ~~...~~

SECCIÓN SÉPTIMA
DEL IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES,
CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y
SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES

Artículo 12. El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

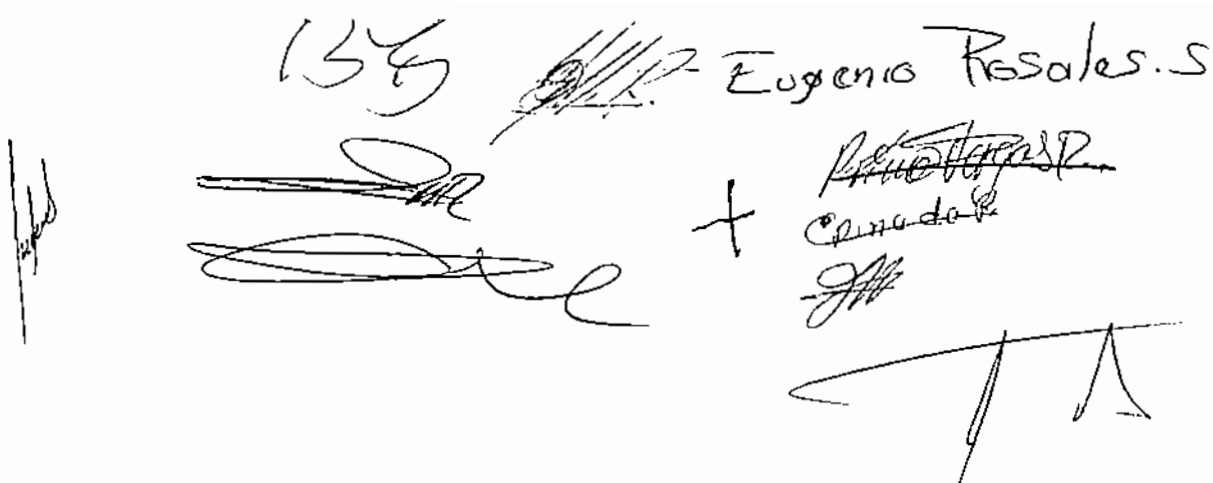
TARIFA

I. Por metro cúbico de barro	\$1.39
II. Por metro cúbico de arena	\$1.39
III. Por metro cúbico de grava	\$1.39
IV. Por metro cúbico de tepetate	\$1.39

CAPÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Artículo 13. Los derechos correspondientes a los servicios públicos de agua potable y alcantarillado, se causarán y liquidarán mensualmente conforme a la siguiente:

155 ~~Eugenio Rosales.S~~


TARIFA

I. Agua potable. Cuota fija:

Concepto	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
a) Servicio doméstico	14.38	14.44	14.50	14.56	14.62	14.68	14.75	14.81	14.87	14.93	15.00	15.06
b) Servicio comercial	27.45	27.57	27.69	27.80	27.92	28.04	28.15	28.27	28.39	28.51	28.63	28.75
c) Servicio mixto	20.91	21.00	21.08	21.17	21.26	21.35	21.44	21.53	21.62	21.71	21.80	21.89

Las tarifas contenidas en esta fracción se encuentran indexadas al 0.42% mensual.

Para el cobro de servicios a tomas de instituciones públicas instaladas en inmuebles que no sean considerados bienes del dominio público, y para aquéllos no susceptibles a los beneficios de exención establecidos en el artículo 115 constitucional, se les aplicarán las cuotas contenidas en esta fracción de acuerdo al giro que corresponda a la actividad ahí realizada.

II. Alcantarillado:

Los derechos correspondientes al servicio de drenaje se cubrirán \$3.51 mensual por toma.

Los servicios de suministro de agua potable y alcantarillado conforman una prestación integral de servicios para los efectos fiscales que le correspondan.

III. Contratos:

Concepto	Unidad	
a) Toma domiciliaria	Vivienda	\$34.67
b) Toma comercial	Comercio	\$49.08
c) Toma comercial y domiciliaria	Comercio y vivienda	\$64.63

La contratación del servicio incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto.

**SECCIÓN SEGUNDA
POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES**

Artículo 14. Los derechos por la prestación del servicio público de panteones se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Inhumaciones en fosas o gavetas de los panteones municipales:		
a)	En fosa común sin caja	Exento
b)	En fosa común con caja	\$29.96
c)	Por un quinquenio	\$156.68
d)	A perpetuidad	\$538.01
II. Por permiso para colocación de lápida en fosa o gaveta		
		\$132.49
III. Por permiso para construcción de monumentos en panteones municipales		
		\$132.49

Handwritten signatures and text at the top of the page. On the left, there are several scribbles. In the center, there are two large, overlapping scribbles with a plus sign (+) to their right. On the right side, the name "Eugenio Rosales. S" is written in cursive. Below it, there is a signature that appears to be "P. Rosales" with a horizontal line through it, and another signature below that. At the bottom right, there is a large, stylized signature.

Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, quedarán exentos.

b) Uso comercial \$663.54

X. Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado, se pagarán las mismas cuotas señaladas en la fracción IX de este artículo.

XI. Por certificación de número oficial de cualquier uso \$39.01

El otorgamiento de las licencias anteriores incluye la revisión del proyecto de construcción y la supervisión de obra.

SECCIÓN CUARTA

POR SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 16. Los derechos por servicios catastrales y práctica de avalúos, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija de \$41.48 más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.

II. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran levantamiento topográfico del terreno:

III. Por prórrogas de licencias de construcción se causará solamente el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.

IV. Por licencias de demolición parcial o total de inmuebles:

a) Uso habitacional	\$1.92 por m ²
b) Usos distintos al habitacional	\$3.83 por m ²

V. Por licencias de remodelación \$50.72

VI. Por peritajes de evaluación de riesgos por metro cuadrado de construcción \$1.92

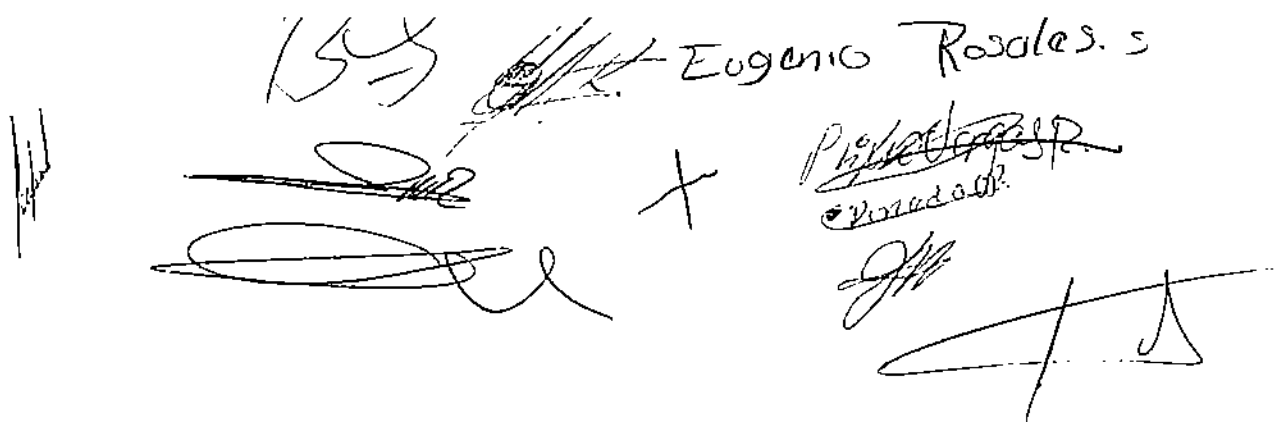
a) En inmuebles de construcción ruinoso y/o peligrosa	\$3.83 por m ²
	de construcción

VII. Por dictamen por análisis de factibilidad para dividir, lotificar o fusionar \$119.08

VIII. Por análisis preliminar de uso de suelo y orientación a particulares para recomendar los factibles usos del predio, se pagará previo a la iniciación de los trámites, por dictamen \$127.20

IX. Por licencias de factibilidad de uso de suelo, alineamiento y número oficial:

a) Uso habitacional	\$308.02
Las colonias marginadas y populares pagarán exclusivamente para cualquier dimensión del predio	\$27.65

155 ~~155~~ Eugenio Rosales. s
~~Procurador~~
~~Procurador~~


- IV. Por autorización para traslado de cadáveres para inhumación fuera del Municipio \$125.57
- V. Por permiso para cremación de cadáveres \$169.35
- VI. Por permiso para depositar restos en fosa con derechos pagados a perpetuidad \$359.45

SECCIÓN TERCERA
POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

Artículo 15. Los derechos por la prestación de los servicios de obras públicas y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

- I. Por licencias de construcción o ampliación de construcción:
 - a) Uso habitacional:
 - 1. Marginado por vivienda \$53.37
 - 2. Económico por vivienda \$220.23
 - 3. Media \$ 3.83 por m²
 - 4. Residencial o departamentos \$ 5.12 por m²
- II. Por licencias de regularización de construcción, se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción I de este artículo.

Eugenio Rosales. S

~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~

~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~

X ~~Pineda R.~~

~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~

~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~

- a) Hasta una hectárea \$103.05
- b) Por cada una de las hectáreas excedentes \$3.98
- c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.

III. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:

- a) Hasta una hectárea \$802.76
- b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas \$103.69
- c) Por cada una de las hectáreas que excedan de 20 hectáreas \$86.27

IV. Por consulta remota vía módem de servicios catastrales, por cada minuto del servicio \$5.68

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN QUINTA
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS

Artículo 17. La expedición de certificados, certificaciones y constancias generará el cobro de derechos de conformidad con la siguiente:

Eugenio Rosales S
 Pizarro Vargas P
 Casado P
 [Scribbled signature]
 [Scribbled signature]

TARIFA

I.	Certificados de valor fiscal de la propiedad raíz	\$26.50
II.	Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	\$57.60
III.	Por certificaciones que expida el Secretario del Ayuntamiento o constancias expedidas por las dependencias o entidades de la administración pública municipal, distintas a las expresamente contempladas en la presente Ley	\$13.25

SECCIÓN SEXTA

POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 18. Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a las siguientes:

CUOTAS

I.	Por consulta	Exento
II.	Por la expedición de copias simples, por cada copia	\$0.58
III.	Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos, por hoja	\$1.16

B.S. ~~*[Signature]*~~ Eugenio Rosales S.
~~*[Signature]*~~ + ~~*[Signature]*~~
~~*[Signature]*~~ ~~*[Signature]*~~
~~*[Signature]*~~ ~~*[Signature]*~~

IV. Por la reproducción de documentos en medios magnéticos \$25.34

**CAPÍTULO QUINTO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCIÓN PRIMERA
POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS**

Artículo 19. La contribución por ejecución de obras públicas se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**SECCIÓN SEGUNDA
POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

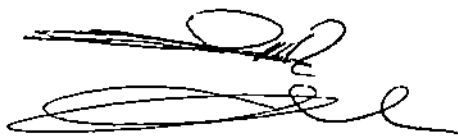
Artículo 20. La contribución por la prestación del servicio de alumbrado público se causará y liquidará conforme a las siguientes:

T A S A S

- I. 8% respecto del importe facturado que resulte de la aplicación de las tarifas 1, 2, 3, O-M y H-M a que se refiere la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y sus reglamentos.

- II. 5% respecto del importe facturado que resulte de la aplicación de las tarifas H-S y H-T a que se refiere la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y sus reglamentos.

Dr. Eugenio Rosales



~~Procurador~~
Comandante



CAPÍTULO SEXTO DE LOS PRODUCTOS

Artículo 21. Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS APROVECHAMIENTOS

Artículo 22. Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán, además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, aquéllos que se obtengan de los fondos de aportación federal.

Artículo 23. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

BS ~~...~~ Eugenio Resoles S
+ ~~...~~
Comandante
...

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

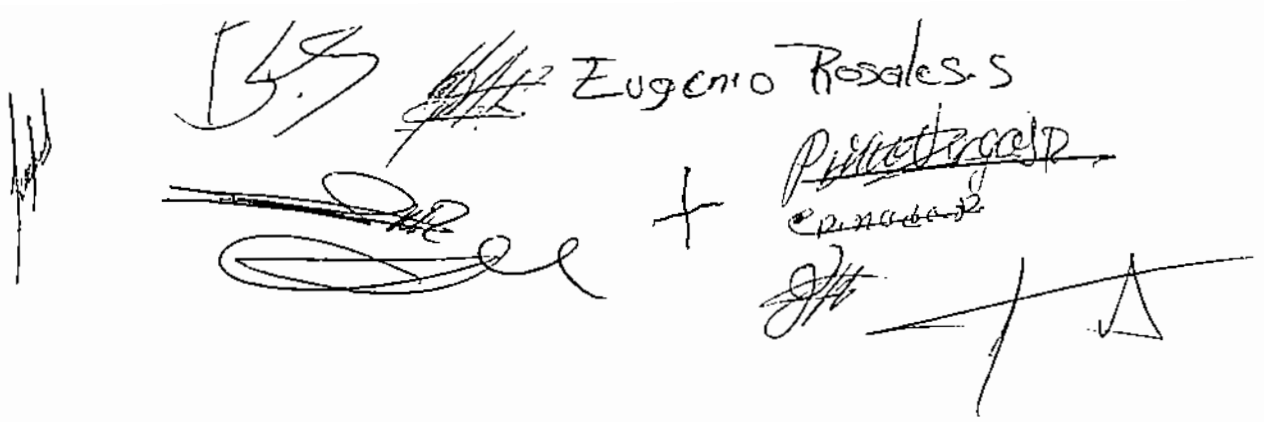
Artículo 24. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I. Por el requerimiento de pago;
- II. Por la del embargo; y
- III. Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el salario mínimo general diario que corresponda, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el salario mínimo mensual vigente que corresponda.

Artículo 25. Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Handwritten signatures and initials at the top of the page. On the left, there are vertical lines. In the center, there is a signature that appears to be 'Eugenio Rosales S'. To the right, there is another signature that is partially obscured and crossed out, with the name 'Eugenio Rosales S' written above it. Below these, there are more initials and a large, stylized signature.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 26. El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

CAPÍTULO NOVENO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 27. El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 28. La cuota mínima anual que se pagará durante el primer bimestre será de \$179.72

ES ~~...~~ Eugenio Rosales S
f. ~~...~~
G/16

Artículo 29. Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del primer bimestre del 2010, tendrán un descuento del 15% de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

SECCIÓN SEGUNDA

DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 30. Tratándose de los predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato, se cobrará un 25% de la tarifa fijada en las fracciones II y III del artículo 16 de esta Ley.

SECCIÓN TERCERA


DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS

Artículo 31. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones y constancias, se causará al 50% de la tarifa prevista en el artículo 17 de esta Ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.

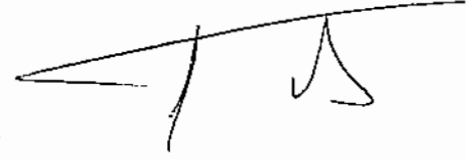
CAPÍTULO UNDÉCIMO

DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL

145 ~~del~~ Eugenio Rosales. S



Propietario
Eugenio Rosales
S



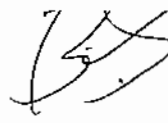
SECCIÓN ÚNICA
DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 32. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la Tesorería Municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

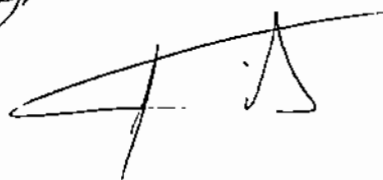
En este recurso serán admitidos todos los medios de prueba, excepto la confesional.

Si la autoridad municipal deja sin efecto la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se le aplicará la tasa general.

 Eugenio Rosales







**CAPÍTULO DUODÉCIMO
DE LOS AJUSTES**

**SECCIÓN ÚNICA
AJUSTES TARIFARIOS**

Artículo 33. Las cantidades que resulten de la aplicación de cuotas y tarifas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

T A B L A

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor a partir del día primero de enero del año 2010 dos mil diez, una vez publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. Cuando la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, remita a la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guanajuato, se entenderá que se refiere a la presente Ley.


Atarjea, Guanajuato, a 12 de noviembre de 2009



C. Rigoberto Hurtado Rosales
Presidente Municipal


C. José Braulio Lambarri Sánchez
Regidor

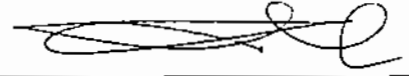

C. Jesús Meza Rosales
Regidor


C. J. Secundino Landaverde Espino
Regidor

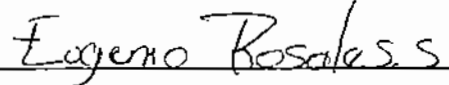

C. Antonio Rivas Loyola
Regidor


Primo Vargas Rivas
Síndico


C. Jovita Martínez Linares
Regidor


C. Juvenal Guerrero Hernández
Regidor


C. Casilda Pineda Pineda
Regidor


C. Eugenio Rosales Sánchez
Regidor





B. Eugenio Rosales
C. Rosales

MUNICIPIO DE ATARJEA, GUANAJUATO.
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2009-2012

[Handwritten signatures]

PRONOSTICO DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010

CONCEPTOS		TOTAL	%
001	IMPUESTOS	18,448.07	0.06%
002	DERECHOS	5,775.41	0.02%
003	CONTRIBUCIONES ESPECIALES	1.05	0.00%
004	PRODUCTOS	43,211.11	0.13%
005	APROVECHAMIENTOS	9,188,768.56	28.29%
006	PARTICIPACIONES FEDERALES	21,576,049.02	66.44%
007	EXTRAORDINARIOS	1,642,853.10	5.06%
TOTAL PRONÓSTICO DE INGRESOS 2010		\$ 32,475,106.32	100.00%

[Handwritten signature]
CP ROMEL RIVAS TELLO
TESORERO MUNICIPAL



[Handwritten signature]
RIGOBERTO HURTADO ROSALES
PRESIDENTE MUNICIPAL

SEPTIMA SESION ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

CONSTITUCIONAL 2009-2012

Reunidos en el salón de cabildos de este Honorable Ayuntamiento Constitucional, siendo las 14:20 horas del día 12 de Noviembre del 2009, y dando cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; previa convocatoria los CC. Rigoberto Hurtado Rosales, Primo Vargas Rivas, José Braulio Lambarri Sánchez, Jovita Martínez Linares, Jesús Meza Rosales, Antonio Rivas Loyola, Secundino Landaverde Espino, Eugenio Rosales Sánchez, Casilda Pineda Pineda, Juvenal Guerrero Hernández; Presidente Municipal, Sindico y Regidores respectivamente, estando los presentes se declara quórum legal e inicio de sesión.

Orden del Día

- 1.- Pase de lista y declaración del quórum legal.
- 2.- Presentación por parte de Tesorería del proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Atarjea, Gto., para el ejercicio fiscal 2010 y anexos.
- 3.- Aprobación de la Iniciativa de ley de ingresos para el Municipio de Atarjea, Gto., para el ejercicio fiscal 2010 y anexos.
- 4.- Relación de empleados que presentaran declaración patrimonial.
- 5.- Aprobar compra de un pistón para buldoser D6 (maquinaria pesada).
- 6.- Aprobar las facultades previstas en el artículo 30 del Reglamento de la Ley de Obras Publicas y servicios relacionados con las mismas así como por virtud de su nombramiento de acuerdo a las atribuciones contenidas en el artículo 110 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, al C. Ing. Luis Alfredo Rodríguez Luna.

Acuerdos

Primero.- Dando cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y sus Municipios se pasa lista de asistencia y estando presentes todos los integrantes del Honorable Ayuntamiento se declara quórum legal e inicio de la sesión ordinaria de Ayuntamiento.

Segundo.- El Tesorero Municipal el C.P: Romel Rivas Tello, presenta al H. Ayuntamiento el proyecto de iniciativa de ley de ingresos para el Municipio de Atarjea, Gto., para el ejercicio fiscal 2010.

Tercero.- Se aprueba por unanimidad de votos de los integrantes del H. Ayuntamiento la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Atarjea, Gto., para el ejercicio fiscal 2010, con el anexo de pronóstico de ingresos para el ejercicio fiscal 2010. Remítase dicho acuerdo de iniciativa de ley de ingresos para el Municipio de Atarjea, Gto., y sus anexos al Congreso del Estado.

Cuarto.- Se aprueba por unanimidad de votos la relación de empleados que presentaran Declaración Patrimonial, como son: los miembros del H. Ayuntamiento y los Encargados de los departamentos.

Quinto.- Se aprueba por unanimidad de votos la compra de un pistón para buldoser D6 (maquinaria pesada) por la cantidad de \$21,740.77 (veintiún mil setecientos cuarenta pesos



SECRETARIA DEL
H. AYUNTAMIENTO.

CERTIFICACION

EL QUE SUSCRIBE C. LICENCIADO CARLOS GARCÍA SOLÍS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE ATARJEA, GTO.

-----CERTIFICA-----

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA DE LA ACTA DE SESION ORDINARIA No. 07 DEL H. AYUNTAMIENTO 2009-2012 CON FECHA DEL DIA 12 DE NOVIEMBRE DEL 2009, ES AUTENTICA YA QUE FUE COTEJADA Y COMPULSADA EN MI PRESENCIA CON SU ORIGINAL. POR LO QUE NO EXISTE NINGUN INCONVENIENTE EN FIRMAR LO ANTERIOR.

SE EXPIDE LA PRESENTE PARA LOS USOS Y EFECTOS LEGALES QUE A LOS INTERESADOS CONVENGAN, EN ESTAS OFICINAS DE LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE ATARJEA, GTO. A LOS 12 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2009 DOS MIL NUEVE.

ATENTAMENTE
VAMOS JUNTOS X MÁS
EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

C. LIC. CARLOS GARCÍA SOLÍS



C.C.P. ARCHIVO.